

Resolución Directoral

N° 002-2014-EF/53.01

Lima, de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que a través de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se ha autorizado a las entidades del Sector Público a afectar la planilla única de pagos, a solicitud y con la autorización de los servidores o cesantes, por determinados conceptos;

Que, en estos casos, y de acuerdo a lo establecido en dicha norma, la afectación de la planilla procederá para la atención de conceptos vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que los descuentos efectuados a solicitud de los servidores o cesantes se aplicarán luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, garantizando que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, según corresponda, porcentaje reajutable mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF se aprobaron las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de lo establecido en la referida Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que estas normas están referidas a la determinación de la base de cálculo, los alcances de la solicitud, la prelación al momento de efectuarse los descuentos, condiciones para que proceda la afectación, y el tratamiento que corresponde a las afectaciones vigentes al momento de entrada en vigencia de este decreto supremo;

Que algunas entidades públicas han manifestado dudas o inquietudes con relación a la forma de aplicar lo establecido en las normas indicadas, razón por la cual resulta pertinente aprobar un instructivo que permita a las entidades efectuar los descuentos solicitados y autorizados por sus servidores o cesantes, en estricta aplicación de lo señalado tanto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 como en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF;



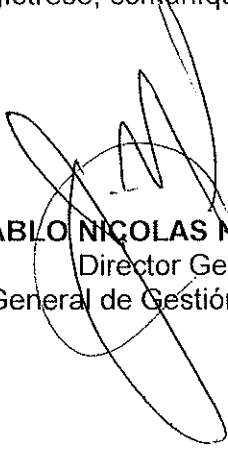
En uso de las atribuciones confiertas en el inciso e) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF", el mismo que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, asimismo, publicar ésta y el Instructivo en la página web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE PABLO NICOLAS NOZIGLIA CHAVARRI
Director General
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

ANEXO
DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2014-EF/53.01

INSTRUCTIVO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA
CUADRAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY
N° 30114 Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS POR EL
DECRETO SUPREMO N° 010-2014-EF

1º. INSTRUCCIÓN

A partir del 17 de enero de 2014, fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que reglamenta la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, las entidades públicas pueden afectar la planilla única de pagos de sus servidores o cesantes sólo si el descuento:

- 1) deriva de mandato legal,
- 2) deriva de orden judicial, o
- 3) se encuentra expresamente autorizado por el servidor o cesante para la atención, a su solicitud, de conceptos vinculados únicamente a operaciones efectuadas:
 - a) por fondos y conceptos de bienestar (alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento); y
 - b) por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Comentario:

La Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que "la planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso,..."

La Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 literalmente autoriza "a las entidades del sector público, (...), a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP,..." (subrayados y resaltados nuestros).

De conformidad con dicha disposición, en el artículo 4 de las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF se indica que el servidor o cesante "podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos sólo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas por dicho servidor o cesante con aquellos fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, seguros y AFP..."

Se añade, en ese artículo, que "en el caso de los Fondos de bienestar, la afectación procederá únicamente para la atención de obligaciones del servidor o cesante vinculados a los conceptos de bienestar siguientes: alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento".

2º. INSTRUCCIÓN

El descuento expresamente autorizado por el servidor o cesante, al que se refiere la instrucción anterior, se efectuará considerando que sea por un monto tal que no



impida que el servidor o cesante reciba, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del monto neto que mensual y permanentemente le correspondería percibir.

Comentario:

Se considerará, para efecto de calcular dicho porcentaje, el monto neto total, vale decir, descontados los descuentos derivados de mandatos judiciales o legales expresos.

De ese monto neto podrá efectuarse los descuentos autorizados por el servidor o cesante, y sólo hasta el 50% de dicho monto.

Así, por ejemplo, asumiendo que el servidor percibe una remuneración de S/ 1,000 y que está sujeto a descuentos judiciales (por alimentos, por ejemplo) por S/ 300 y a descuentos legales (renta, pensiones, cuotas sindicales, etc) por S/ 240, el cálculo sería el siguiente:

Ingreso bruto	S/ 1,000
Descuentos por mandato judicial	S/ 300 (alimentos, por ejemplo)
Descuentos por mandato legal expreso	S/ 240 (renta, pensiones, etc)
Ingreso neto	
S/ 460	
Monto máximo, del ingreso del servidor, que puede ser descontado a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 010-2014-EF	S/ 230 (equivalente al 50% de S/ 460, monto determinado como "ingreso neto" del trabajador)

Los montos que pudiera percibir el servidor o cesante de manera ocasional o eventual (como es el caso de los aguinaldos, gratificaciones, bonificación por escolaridad, Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios u otros), no se considerarán para la determinación de la base de cálculo.

3º. INSTRUCCIÓN

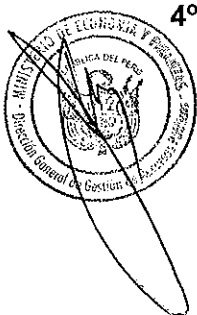
El tope establecido en la instrucción anterior no será de aplicación en el caso de descuentos que, al 17 de enero de 2014, la entidad hubiera venido ya efectuando para la amortización de créditos desembolsados, al servidor o cesante, por fondos de bienestar o entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Si este fuera el caso, y los descuentos al servidor o cesante excedieran del 50% del monto neto indicado en la instrucción anterior, la entidad no podrá aceptar solicitud adicional de descuento, pero continuará efectuando los descuentos que ya venía haciendo y en las mismas condiciones en las que éstos se realizaban.

4º. INSTRUCCIÓN

Para efectuar los descuentos en la planilla única de pagos, comprometidos a partir del 17 de enero de 2014, la entidad considerará lo siguiente:

- 4.1. Efectuará primero los descuentos derivados de mandatos legales o judiciales.
- 4.2. El monto que, luego de efectuados tales descuentos, queda de la remuneración o compensación económica del servidor o de la pensión del cesante, es el monto neto al que se refiere la instrucción 2 y constituirá la base sobre la que se calculará el porcentaje de 50% indicado en la misma.



4.3. De ese monto neto la entidad efectuará los descuentos expresamente autorizados por el servidor o cesante (a los que se refiere la instrucción 2), teniendo en cuenta, para tal efecto, el orden de prelación siguiente:

1º. Descuentos que tengan relación con la atención de las obligaciones asumidas por el servidor o cesante frente a los Fondos por conceptos de bienestar, y,

2º. si quedara aún un monto que pudiera ser afectado sin superar el porcentaje de 50% indicado en la instrucción 2, los descuentos relacionados con créditos otorgados por las entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Comentario:

Siguiendo con el ejemplo anterior, de un servidor que percibe una remuneración de S/ 1,000 al que se le efectúan descuentos judiciales (por alimentos, por ejemplo) por S/ 300 y descuentos legales (renta, pensiones, cuotas sindicales, etc) por S/ 240:

Ingreso bruto	S/ 1,000
Descuentos por mandato judicial	S/ 300 (alimentos, por ejemplo)
Descuentos por mandato legal expreso	S/ 240 (renta, pensiones, etc)

Ingreso neto	S/ 460
--------------	--------

Monto máximo, del ingreso del servidor, que puede ser descontado a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 010-2014-EF	S/ 230 (equivalente al 50% de S/ 460, monto determinado como "ingreso neto" del trabajador)
--	---

Descuentos autorizados por el servidor

S/ 300. Descompuestos así: S/ 150 obligaciones frente a Fondos por conceptos de bienestar
S/ 150 créditos de entidades supervisadas y/o reguladas por la SBS

Montos a descontar	S/ 150 por las obligaciones frente a Fondos por conceptos de bienestar S/ 80 por los créditos de entidades supervisadas y/o reguladas por la SBS
--------------------	---

5º. INSTRUCCIÓN

El término "cesante" comprende, para efecto de lo establecido tanto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 como en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, tanto a los jubilados como a quienes dejan la condición de servidores en actividad por causales distintas a la de cumplimiento de la edad de jubilación. El término, por tanto, comprende bajo sus alcances a toda aquella persona que cesa en el servicio activo y, como consecuencia de ello, percibe una pensión.

6º. INSTRUCCIÓN

Las entidades efectuarán los descuentos a los que se refieren los numerales 1 y 2, únicamente para atender obligaciones con fondos o entidades considerados en los listados o registros implementados por la Superintendencia de Bancas Seguros y AFP y el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en Segunda Disposición Complementaria Final y en la Única Disposición Complementaria Transitoria de las normas aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

